

# **“ESTADO, LIBERTAD PERSONAL Y EL BIEN COMUN EN ARGENTINA”**

**XXXIV – SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

Salta, 28 al 29 de Septiembre de 2012

Autores: C.P. Santos Jesús Fior

C.P. Carlos María Vitta

C.P. Stella Maris Scarafiocca

Profesores de Práctica Profesional de Aplicación Jurídica y Práctica Profesional

de Aplicación en Entidades de Economía Solidaria

Facultad de Ciencias Económicas y Estadística

Universidad Nacional de Rosario

# **“ESTADO, LIBERTAD PERSONAL Y EL BIEN COMUN EN ARGENTINA”**

*“El hombre es el único animal para quien su propia existencia constituye un problema” - Erich Fromm*

## **RESUMEN**

Al decidirnos hacer este trabajo sobre bien común nos propusimos, tal vez por nuestra propia formación profesional, no caer en un análisis teórico sobre el concepto. Por ese motivo intentamos llevar ese marco abstracto y genérico a lo concreto y particular.

La persona humana es el sujeto y no el objeto de la actividad social porque ésta es el medio necesario de que se vale para la consecución de la finalidad a la cual está destinado por su condición de ser intelectual y libre y, por lo tanto trascendente.

Aparece así el hombre, dueño de su verdad y su destino, sujeto de toda actividad social y hacedor de la felicidad personal y comunitaria, en una solidaria convivencia humana, indispensable para su propia realización y la de sus semejantes.

Solidaridad, bien común y subsidiaridad son los tres grandes principios sociales que aglutinan, determinan y coordinan, respectivamente, la acción social. Todos parten de la responsabilidad personal sin cuyo reconocimiento el hombre no tendría el derecho de llamarse libre.

Es función insoslayable del Estado, sin interferir en las libertades individuales propias de las personas humanas su adecuado control.

Si alguna asociación atentara contra el bien común el Estado puede y debe prohibirla, pero también es cierto que es sustancial el principio de que el Estado no puede prohibir el ejercicio del derecho de asociación. Por el contrario, debe protegerlo al extremo, velando cuidadosamente para que nadie sea coaccionado directa o indirectamente a asociarse con otros.

Entendemos que en nuestro país el cumplimiento del mencionado control está disperso en variados organismos, además está centrado casi exclusivamente en el acto fundacional.

Los beneficios fiscales, las exenciones impositivas y los subsidios deben ser otorgados previa evaluación del cumplimiento efectivo del bien común por parte de las entidades adjudicatarias. Asimismo se debe controlar el debido uso que se haga de los fondos estatales que las instituciones reciban por estos conceptos.

## **EL ORDEN SOCIAL**

El hombre, nos dice Aristóteles, está ordenado para la convivencia social, por lo tanto no logra la felicidad en forma aislada, sino a través del organismo superindividual del Estado (la ciudad – estado griega). Por lo tanto necesita de la vida con sus semejantes para lograr su desarrollo personal pleno, es decir el logro de su finalidad y su destino.

Según Aguilar Ortiz el orden social vendría a ser la resultante de la libertad individual. A la libertad subjetiva, que emana directamente del ser humano, se contraponen la libertad objetivada como producto social. Tal antagonismo se asienta en la conciencia de cada individuo, donde pugnan ambas fuerzas contrapuestas. La cuestión radica en la existencia de una esfera de libertad personal frente al poder público. Esta conceptualización de la libertad lleva en su seno una paradoja cuya solución dependerá de la búsqueda permanente del equilibrio entre la libertad individual pero con los límites necesarios que hacen a la armonía que demanda una comunidad organizada.

Afirmamos que la persona humana es el sujeto y no el objeto de toda actividad social, porque ésta última es un medio necesario de que se vale la primera para la consecución de la finalidad a que esta destinada por su condición de ser intelectual y libre y, en consecuencia trascendente.

Creemos, además, que debe existir una acción en común que partiendo de la familia, incorpora al hombre a la actividad comunitaria que configuran los distintos órganos de la sociedad civil (Estado, Provincia, Municipalidad, Escuela, Empresa, Organismos Profesionales. etc.) fundamenta su quehacer en un trípode que constituyen sus principios de existencia y subsistencia.

## **LOS PRINCIPIOS DEL ORDEN SOCIAL**

Bien Común: La sociedad tiene por finalidad auxiliar las distintas tareas del hombre para que éste logre su pleno desarrollo.

Subsidiaridad: Debe respetarse lo que cada persona pueda hacer por sí misma y en su defecto y auxilio actúen las comunidades menores con preferencia a las mayores.

Solidaridad: Se hace necesario tomar conciencia de la responsabilidad de colaboración mutua entre todos los miembros de la sociedad en la consecución del bien común.

En definitiva, solidaridad, bien común y subsidiaridad son los tres grandes principios sociales que aglutinan, determinan y coordinan, respectivamente, la acción social. Todos parten de la responsabilidad personal sin cuyo reconocimiento el hombre no tendría el derecho de llamarse libre. Custodian, por consiguiente, la libertad personal de manera tal que ella es el fundamento de la solidaridad, la esencia del bien común y el objetivo de la subsidiaridad.

En la tradición filosófica clásica occidental, el bien común es el bien de toda la comunidad, considerada precisamente como un todo en funcionamiento. Antes de que surgiera la mente moderna, el bien común era entendido en función de una cosmología, en la que la sociedad era regulada por costumbres establecidas y ordenada de manera jerárquica.

En la sociedad moderna, la gente tiene la libertad de definir su propia identidad y sus propios proyectos de vida. Debido a ello, el bien común se transforma en una noción dinámica. Es el bien que la gente construye y sostiene en común con los demás, mediante su ejercicio de la responsabilidad ética frente a la economía en su totalidad y a la sociedad. Una manera de expresar esto es diciendo que el bien común "abarca la suma total de las condiciones de la vida social, por medio de la cual los hombres pueden lograr su propia perfección integral de manera más completa y más fácil".

Así, el valor o el principio ético que debe guiar el conocimiento y la toma de decisión de los actores del desarrollo es el de la *solidaridad: un compromiso sostenido con el bien común*.

Solidaridad implica superar las divisiones entre los grupos de intereses. Cuando los actores del desarrollo toman decisiones conformes al valor ético de la solidaridad, trascienden los límites de sus propios intereses y buscan entender el bien que los demás buscan. Este tipo de actitud los lleva a asumir la responsabilidad del proceso de desarrollo y a participar conjuntamente con otros actores en las decisiones que influyen en el curso de la economía y la sociedad. Solidaridad en acción es colaboración.

## **EL BIEN COMÚN**

El bien, según el diccionario es: a) el que posee el complemento de la perfección en su propio género; b) El que persigue la voluntad, que busca la perfección, y es señalado por la inteligencia ya sea verdadera o falsamente aprehendida como tal (hay que tener cuidado con esto de la inteligencia, porque la misma nos suele llevar a engaño, en el sentido de realizar un bien hacer técnico pero que sea un hacer reprobable desde el punto de vista ético o moral).

En la enciclopedia libre Wikipedia encontramos que el bien común es el conjunto de condiciones de la vida social que permiten a las asociaciones y a cada uno de sus miembros alcanzar de manera más fácil e íntegra la perfección que les corresponde.

Para Jacques Maritain "cada persona individual es, con respecto a toda la comunidad, lo que la parte con respecto al todo" si bien aclara, y con él coincidimos, que la persona es una totalidad en si misma: "No existe en mí una realidad que se llama individuo y otra que se dice persona, sino que es un mismo ser, el cual, en un sentido es individuo y en otro es persona. Todo yo soy individuo en razón de lo que poseo por la materia, y todo entero, persona, por lo que me viene del espíritu".

Para este filósofo el fin de la sociedad política es perseguir el bien común. Pero este bien común no es la mera suma de los bienes particulares, pues, como Aristóteles nos enseña, "incluso en el orden matemático seis es algo más que tres más tres". Es decir que el número seis tiene vigencia propia e independiente de los sumandos, e incluso puede ser resultado de otros diferentes. Y a su vez puede combinarse con entidad propia en la serie de los números en cifras de valor absoluto y relativo ad infinitum. Lo mismo se puede decir respecto a la fórmula química H<sub>2</sub>O (dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno) el resultado que se obtiene de la combinación de la suma de los tres átomos es algo más que la simple suma de ellos: es el agua.

No debemos confundir el concepto de bien común con el de bienestar o confort o calidad de vida. Estos conceptos centran el fin de la sociedad en el individuo autónomo y nada tienen que ver con el concepto de Bien Común.

### **La libertad y el rol del Estado; imprescindibles para el logro del Bien Común**

El Dr. Jorge Palma entiende que, en cuanto a la subordinación a las exigencias del Bien Común, las personas "deben proceder necesariamente sin quebranto alguno del orden moral y del derecho establecido, procurando armonizar sus derechos y sus intereses con los derechos y los intereses de las demás categorías económicas profesionales, y subordinar los unos y los otros a las exigencias del Bien

Común...aunque en grados diversos, según las categorías, méritos y condiciones de cada ciudadano. Por este motivo, los gobernantes han de orientar sus esfuerzos a que el Bien Común redunde en provecho de todos, sin preferencia por persona o grupo social determinado. No se puede permitir en modo alguno que la autoridad civil sirva al interés de unos pocos, porque está constituida para el Bien Común de todos. Sin embargo, razones de justicia y de equidad pueden exigir, a veces, que los hombres de gobierno tengan especial cuidado de los ciudadanos más débiles, que pueden hallarse en condiciones de inferioridad, para defender sus propios derechos y asegurar sus legítimos intereses”.

No pueden oponerse Bien Común y bien de la persona: la persona que se cierra en su individualidad frustra su propio bien, a la par que frustra la posibilidad de la consecución del bien de los demás.

Como dijimos anteriormente el estado debe colaborar para que las personas alcancen su pleno desarrollo. Por lo tanto las autoridades políticas, que lo conducen, deben, como cita Palma en su escrito, actuar en función del Bien Común “De donde se deduce claramente que todo gobernante debe buscarlo, respetando la naturaleza del propio Bien Común y ajustando al mismo tiempo sus normas jurídicas a la situación real de las circunstancias”...”los poderes públicos deben reconocer, respetar, acomodar, tutelar y promover los derechos humanos y hacer más fácil el cumplimiento de las respectivas obligaciones. Por consiguiente, la realización del Bien Común puede considerarse la razón misma de ser de los poderes públicos, los que están obligados a llevarlo a cabo en provecho de todos los ciudadanos y de todo hombre”.

Por todo ello debemos entender la política como un valor de servicio y de organización de la vida social.

No sólo el Estado debe aportar las condiciones, es tarea de todos. Los individuos y grupos intermedios tienen el derecho y la obligación de prestar su colaboración personal para lograrlo, acomodando sus propios intereses a las necesidades de los demás según normas de justicia y respetando los procedimientos y límites fijados por el gobierno.

Resulta entonces natural que haya una interdependencia tal, de manera que cada uno no pueda hacer lo que quiera sin importarle el derecho de los demás.

A la autoridad le corresponderá velar para que no sean transpuestos los límites más allá de los cuales mi libertad se convertiría en un avasallamiento de la libertad de mi vecino. La forma concreta de esa autoridad consiste en el papel que debe cumplir el Estado; el que por su parte usará su autoridad para cumplir con sus objetivos, los

que de ninguna manera deberán ser contrarios a los anhelos de las personas que componen la comunidad.

Sostenemos que el principio de libertad es irrenunciable e ineludible. Pero también es necesario reconocer que todo tipo de libertad llega a generar el más feroz egoísmo si en su ejercicio no se articula la libertad de cada uno con la libertad de los demás. No todos venimos al mundo dotados del suficiente equilibrio moral para someternos de buen grado a las normas de sana convivencia. No todos podemos evitar que el interés personal degenera en un ímpetu avasallador de las libertades ajenas. Aquí, en este punto que separa el bien del mal, es donde la autoridad del Estado debe acudir para enderezar las fallas de los individuos y suplir la carencia de resortes morales que deben guiar la acción de cada uno.

El Estado debe orientar el ordenamiento social sin que por ello intervenga para nada en la acción individual de la persona humana. Esta última, por su parte, conservando toda la libertad de acción que las normativas legales y fundamentales otorgan, debe ajustar sus realizaciones a los grandes planes que trace la comunidad para el logro de su objetivo, es decir, del Bien Común.

De lo expresado se desprende la importancia de que el Estado respete a rajatabla el principio de subsidiaridad que ya hemos esbozado, y sobre el cual nos explayaremos.

## **SUBSIDIARIDAD**

Este principio establece la prelación de los derechos y responsabilidades de la vida en sociedad; ha debido estar siempre vigente porque se fundamenta en la naturaleza propia del hombre: ser intelectual y libre que necesita de la vida en sociedad con sus semejantes. Encontramos una clara especificación en la Encíclica "Quadragesimo Anno" del 15 de mayo de 1931. En ese documento se expresa al respecto: "Queda en la filosofía social, fijo y permanente, aquel importantísimo principio que no puede ser suprimido ni alterado; como es ilícito quitar a los particulares lo que con la propia iniciativa y la propia industria pueden realizar para encomendarlo a una comunidad, así también es injusto, y al mismo tiempo de grave perjuicio y perturbación del recto orden social, abocar a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer y procurar comunidades menores e inferiores".

Podemos graficar este principio, en orden al accionar estatal, expresando que este dejará hacer aquello que las personas o, en su defecto, las sociedades intermedias, puedan hacer; las ayudará a hacer lo que por sí solas no puedan hacer y

hará lo que absolutamente no puedan hacer. Este principio en cuanto tal no se circunscribe solamente al campo de la actividad estatal.

En efecto, en el orden familiar se convierte en un elemento indispensable, propio y consecuente, de la sana educación en la libertad. Las responsabilidades pertinentes deberán ser asumidas por cada integrante familiar, conforme a su edad y capacidad, cedidas oportuna e inteligentemente por los padres como coronación de su deber y autoridad paternal.

En el orden organizacional, el principio se constituye en un sabio pilar. Origina, por ejemplo, la norma de la conducción centralizada y ejecución descentralizada, evitando tanto el autoritarismo como la ineficiencia. Cuando a cada nivel se atribuye, se consiente y jerarquiza el poder de decisión que le es propio, no se tarda en obtener resultados positivos. Quedan pronto al descubierto las aptitudes o falencias personales, se elimina la burocracia, se obliga a que la acción obedezca a necesidades reales y no aparentes, se consigue, en suma, la finalidad de toda empresa, que siendo fundamentalmente una comunidad de personas, debe tender a la satisfacción de todos sus integrantes. Y esta apelación a la libertad y responsabilidad de las personas que la componen, siempre obtiene, además de la rentabilidad que lógicamente buscan las organizaciones, la realización de sus miembros.

## **LAS ORGANIZACIONES Y EL BIEN COMÚN EN ARGENTINA**

La naturaleza sociable del hombre hace que persiga y necesite la sociedad con sus semejantes a los efectos de la realización de su destino temporal y eterno. Vive con sus semejantes por necesidad natural y con ellos conforma además las asociaciones voluntarias que surgen del ejercicio de su propia libertad. Es esta libertad la que nuestra Constitución Nacional protege clara e incuestionablemente.

Es cierto que si alguna asociación atentara contra el bien común el Estado puede y debe prohibirla, pero también es cierto que es sustancial el principio de que el Estado no puede prohibir el ejercicio del derecho de asociación. Por el contrario, debe protegerlo al extremo, velando cuidadosamente para que nadie sea coaccionado directa o indirectamente a asociarse con otros.

Lejos, entonces, de pensar que su nacimiento se deba a un gracioso reconocimiento del estado. Muy por el contrario, el estado les debe el reconocimiento jurídico y social que les incumbe, dejándolas hacer, ayudándolas a hacer y haciendo sólo lo que fuese de competencia de dichas organizaciones, cuando objetiva e



indudablemente tengan aquella imposibilidad de hacerlo y mientras subsista esta circunstancia de excepción.

Es necesaria la participación activa de cada uno de nosotros en forma organizada. De allí la importancia del papel que jueguen las instituciones intermedias. Esta participación no debe llevar a tomar decisiones que le competen al gobierno pero si colaborar, asesorar, aconsejar y presionar en función de lo que hace al bien general precisamente.

Es en la consecución del bien común y conforme con el principio de subsidiaridad, al que anteriormente nos hemos referido, que nos encontramos en nuestra sociedad actual con ricas y variadas instituciones:

Asociaciones Civiles: “Las personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado... Tienen carácter privado: 1. Las asociaciones y las fundaciones que tengan por principal *objeto el bien común*, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado, y obtengan autorización para funcionar...” (Artículo 33 del Código Civil).

De la lectura completa del articulado queda en claro que el legislador distingue dos formas de personas jurídicas de carácter privado: las asociaciones y fundaciones basadas en el bien común y por otro lado las sociedades fundamentadas en el bien particular.

Fundaciones: Además de lo contemplado en el Código Civil la ley 19836 (Ley de Fundaciones) en su artículo 1º expresa “Las fundaciones... son personas jurídicas que se constituyen con un *objeto de bien común*, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posible sus fines..”

Cooperativas: El artículo segundo de la ley 20337 (Ley de Cooperativas) postula “...son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios...” y el séptimo principio cooperativo (Compromiso con la comunidad) aprobado por la Alianza Cooperativa Internacional expresa lo siguiente “La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros”

Mutuales: “Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.” (Ley 20321 de Asociaciones Mutuales, artículo 2º).

El Estado reconoce la importancia de estas instituciones en la consecución del bien común cuando las beneficia con exenciones impositivas siempre que cumplan determinadas condiciones que buscan preservar su esencia.

Si observamos la actualidad de nuestro país vemos que estas entidades se vinieron desarrollando en forma cuantitativa durante los últimos años. La pregunta que nos debemos hacer es si realmente se fundamentan en el bien común. Daría la sensación que no es tan así. Es cierto que muchas de ellas realmente lo cumplen pero otras parecen fundamentarse en un bien particular disfrazado de bien común.

Es de destacar que el Estado tiene atomizado el control efectivo del cumplimiento del bien común por parte de estas entidades. Las cooperativas y mutuales están en la órbita del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) en cambio las asociaciones civiles y fundaciones están bajo el control de órganos provinciales: las inspecciones generales de personas jurídicas o denominaciones similares.

Lo anteriormente dicho queda confirmado en el fallo del 2 de Marzo de 2011 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso de la Mutual de Socios de Credivico contra la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva con el objeto de obtener la revocación de la resolución dictada por el Jefe de la Región N° 1 de la AFIP-DGI, por la cual se dejara sin efecto la exención en el impuesto a las ganancias que le fuera reconocida en su momento.

La AFIP-DGI previa inspección, deja sin efecto la exención al Impuesto a las Ganancias, fundamentando su accionar en que la entidad no cumple con la finalidad perseguida, es decir, con el objeto social establecido en los estatutos y de esta manera, opina que existirían inconsistencias entre las normas que rigen la entidad y su funcionamiento.

El fallo deja en claro en cabeza de quién se encuentra la competencia principal respecto del funcionamiento de las Mutuales; su creación, fiscalización, extinción o cualquier otro aspecto que haga a su existencia como tal es competencia del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Igual tesitura pero en lo referente a las Asociaciones Civiles podemos encontrar en el fallo del tribunal Fiscal de la Nación en el caso de la Asociación Propietarios de Coches Taxímetros de La Plata donde se fija que la AFIP-DGI no puede por sí decidir denegar una exención cuando el solicitante se encuentra encuadrado dentro de lo dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias dejando fuera de la órbita del organismo el verificar el cumplimiento del bien común el que

corresponde a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en este caso.

## **EL CONTROL DEL BIEN COMÚN**

Es función insoslayable del Estado, sin interferir en las libertades individuales propias de las personas humanas, el control del bien común.

A nuestro entender en nuestro país el cumplimiento del mencionado control no solamente está disperso en variados organismos, como ya lo hemos expresado, sino también se centra casi exclusivamente en el acto fundacional de la institución sin el posterior seguimiento durante la vida institucional.

Una muestra de la insuficiencia de control es el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente “ASOC. ROSARINA DE ANESTESIOLOGIA C/FISCO NACIONAL (DGI) s/impug. Acto administrativo-medida cautelar”. En este caso la AFIP-DGI había denegado a esa asociación el reconocimiento exentivo en el impuesto a las ganancias. La entidad se presentó a la justicia y obtuvo fallos favorables en primera y segunda instancia pero finalmente la Corte Suprema falló a favor del fisco en el sentido de no considerar a esta asociación con entidad de “beneficio público” a los efectos del pedido de exención en juego. La Corte considera que en este caso no se dan todos los presupuestos que requiere la ley de impuesto a las ganancias para otorgar el reconocimiento exentivo a una asociación de este tipo. En el propio fallo se reconoce que la Asociación Rosarina de Anestesiología había acreditado en forma suficiente ser una entidad no lucrativa, que cumple con sus fines estatutarios y no distribuye ingresos o patrimonio entre sus integrantes. Sin embargo considera como factor determinante de su decisión que el concepto de beneficio público se altera si la finalidad de la asociación se circunscribe al beneficio exclusivo de los socios de la entidad, haciéndolo de tal manera que los réditos o recursos logrados por el esfuerzo común sean destinados únicamente al beneficio de los socios.

Entendemos que los beneficios fiscales, las exenciones impositivas y los subsidios deben ser otorgados previa evaluación del cumplimiento efectivo del bien común por parte de las entidades adjudicatarias. Asimismo se debe controlar el debido uso que se haga de los fondos estatales que las instituciones reciban por estos conceptos.

Es por todo lo expuesto que consideramos imprescindible la creación de un ente de contralor con personería jurídica propia, e independencia funcional y financiera.

Su estructura orgánica, sus normas internas, la distribución de funciones y sus reglas básicas de funcionamiento deberían ser establecidas por el Congreso de la Nación, por vez primera. Las modificaciones posteriores serán propuestas por el Ente de Control, al Congreso de la Nación y aprobadas por éste. Su patrimonio debería estar compuesto por todos los bienes que le asigne el Estado nacional y por aquellos que le sean transferidos por cualquier causa jurídica. Es menester considerar que debería preverse que cada beneficiario de subsidios o beneficios fiscales en razón del bien común, aporte una suma mensual a determinar por el Congreso de la Nación para el sostenimiento del Ente de Control.

La materia de su competencia debería centrarse en el control del cumplimiento del bien común por el cual el ente controlado percibe subsidios y/o exención impositiva y/o beneficio fiscal, reservándose la aprobación del balance social, elemento esencial para la renovación anual del beneficio fiscal, de la exención impositiva o del subsidio. El Ente de Control debería contar con plena competencia para inspeccionar a los entes beneficiarios cuando lo considere pertinente y, en el caso de hallar irregularidades, la inspección debería dar lugar a la apertura de un sumario administrativo. Podría sancionarse todo incumplimiento detectado con multas, suspensión o caducidad del beneficio. Asimismo, cuando la gravedad del hecho sea considerable, debería hacerse la presentación judicial por defraudación fiscal.

Entendemos que el ente deberá fomentar, además, el desarrollo de actividades tendientes al bien común, como así también implementar programas de educación y/o capacitación en esta materia.

## **CONCLUSIONES**

No existe ninguna sociedad humana que no se fundamente sobre la idea de responsabilidad. Las relaciones específicamente humanas descansan sobre la posibilidad de exigir determinados tipos de comportamiento. Esto implica que, si bien somos dueños de nuestras decisiones, también seríamos “responsables” si no actuamos de acuerdo con lo que se considera “lo mejor”.

De lo que se trata es de tomar conciencia de nuestra falta de capacidad de control sobre nuestra conducta, la fuerza de nuestros impulsos, la dificultad en superar

la ignorancia; tanto por las limitaciones impuestas por la educación como por las estructuras mentales y sociales.

Cada uno lleva en su corazón la parte de su prójimo que está en él. Si somos conscientes de esto y cada día nos hacemos más conscientes de ello hemos de abandonar nuestra ley del ego, nuestra ley personal, la ley, que nos va limitando, del “yo”, del “mío” y del “para mí”, en la que el prójimo no tiene espacio, no tiene lugar. Así iremos dejando el “bien-mío” y creceremos hacia el bien común.

La sociedad de consumo y el individualismo reinante conspiran contra el bienestar general, nuestro egoísmo muchas veces no nos permite ver más allá de nuestras apetencias individuales.

Esta realidad palpable no nos debe sumir en la desesperanza sino que, por el contrario, como manda el buen obrar, debemos persistir aún con mayor énfasis en la búsqueda del bien común.

Es hora de que nos demos cuenta que el hombre es una célula de un cuerpo mayor. Por lo tanto es una individualidad y como tal debe estar ordenado en sí mismo para luego poder integrarse con sus semejantes y lograr de esa manera un yo comunitario.

Así como la célula (persona) tiene que ser sano, cada órgano de la sociedad (organizaciones sociales) también deben serlo para formar un cuerpo social (nación) que funcione en armonía.

En este sentido, y centrándonos en el eje fundamental que es el bien común podemos afirmar que una comunidad organizada no admite en su normal funcionamiento la existencia de órganos des-ordenados.

Personas ordenadas formaran instituciones ordenadas. Instituciones ordenadas llevaran seguramente a un estado ordenado.

Sostenemos que el principio de libertad es irrenunciable e ineludible. Pero también es necesario reconocer que todo tipo de libertad llega a generar el más feroz egoísmo si en su ejercicio no se articula la libertad de cada uno con la libertad de los demás. No todos venimos al mundo dotados del suficiente equilibrio moral para someternos de buen grado a las normas de sana convivencia. No todos podemos evitar que el interés personal degenera en un ímpetu avasallador de las libertades ajenas. Aquí, en este punto que separa el bien del mal, es donde la autoridad del Estado debe acudir para enderezar las fallas de los individuos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

AGUILAR ORTIZ, José María – “La paradoja de la libertad” – Diario “La republica constitucional” año III número 324 – 2010.

CARPIO, ADOLFO P. – “Lecciones de Filosofía” – Editorial Glauco – 1974 - Buenos Aires.

ERREPAR – <http://www.errepar.com.ar>

MARITAIN, JACQUES – “La Persona y el Bien Común” – Club de Lectores – 1981 – Buenos Aires.

MIRÁS, EDUARDO – “Sobre Los Valores” - <http://aica.org>

PALMA, JORGE A. – “Bien Común” - <http://www.mercaba.org>

PERÓN, JUAN D. – Discurso del 12 de febrero de 1946 - [www.elhistoriador.com.ar](http://www.elhistoriador.com.ar)

RASCO, JOSE IGNACIO - “Democracia y Pluralismo” - <http://www.humanismointegral.com>

SCARAFIOCCA, STELLA MARIS; VITTA, CARLOS MARÍA Y FIOR, SANTOS – “El bien Común” – Trabajo presentado en el 18° Congreso de Ciencias Económicas realizado en C.A.B.A. en Junio de 2010.

VIDA UNIVERSAL - <http://www.universelles-leben.org>

VITTA, CARLOS MARÍA Y FIOR, SANTOS – “Apuntes sobre Integridad Profesional” – Revista Imagen Profesional de la F.A.C.P.C.E. – Diciembre 2009.

VITTA, JOSÉ VICENTE – “La Ética una Fiesta: la Alegría de Ser Auténtico” – Editorial Fundación Síntesis – 2001 – Rosario.

WIKIPEDIA.- La Enciclopedia libre - <http://es.wikipedia.org>

